



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06565-2021-JEE-LIC1/JNE

Firmado
Digitalmente por: EXPEDIENTE SEPEG.2021002475
LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
ACTA ELECTORAL N.° 080715-93-L
AMÉRICA CHILE
SANTIAGO
Fecha: 09/06/2021
19:22:48

Firmado
Digitalmente por: MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Fecha: 09/06/2021
19:23:52

Lima, 08 de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es ilegible.
- Normativa Aplicable:** El literal K del artículo 5 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento) define a la ilegibilidad como la "Condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, ø, (.), guion (-), línea oblicua (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica".

El literal n del artículo 5 del Reglamento, establece que el cotejo "es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE".

El artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, señala que "en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
 - El "total de ciudadanos que votaron" es 300.
 - Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman 149.
 - El "total de ciudadanos que votaron" presenta ilegibilidad en números en el acta observada, mientras que en letras se consignó "ciento cuarenta y siete"; asimismo, en el acta que pertenece al JEE se consignó la cifra 147 en letras y en números.

- Análisis y conclusión:** Bajo ese contexto y, de acuerdo con lo señalado en el literal n del artículo 5 del Reglamento, se efectuó el cotejo a efectos de establecer coincidencias y discrepancias entre los ejemplares de la presente acta electoral, siendo que sólo difieren en el total de ciudadanos que votaron, debido a que se advierte que en el acta observada el "total de ciudadanos que votaron" presenta ilegibilidad en números, mientras que en letras se consignó "ciento cuarenta y siete"; y, por otro lado, en el acta que pertenece al JEE se consignó la cifra 147 en letras y números, por lo que corresponde resolver dicha inconsistencia; al respecto el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento, señala "(...). Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada" (en negrita, es nuestro); por lo que, cotejando el acta observada con el acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, concierne determinar que el "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 147, cifra mayor al total de votos emitidos.

Resuelta la ilegibilidad, se advierte un nuevo error material, toda vez que se verificó que el "total de ciudadanos que votaron" es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos, por lo que corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", de conformidad a lo preceptuado en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento.

Por estas consideraciones, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar NULA la presente acta electoral 080715-93-L.

Artículo segundo. - CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra 147.

Artículo tercero. - PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.s.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional
agpm

